

A.D.

2011

#573



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley que modifica el título y número de artículos de la Ley N° 186, sobre la Zona de Mar Territorial de la Rep. Dom.

1-4-77

long Kapite



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm.

5745

1 MAR. 1977

Al
Presidente de la
Cámara de Diputados
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifican el título y varios artículos de la Ley No.184 sobre la Zona del Mar Territorial de la República Dominicana.

El mismo tiene el propósito de actualizar nuestra legislación sobre el particular, tomando en consideración los avances científicos y tecnológicos sobre la materia, las nuevas concepciones jurídicas que demandan el ejercicio pleno y efectivo de los derechos que como tales corresponden a los estados ribereños, y el supremo interés del Gobierno Nacional de preservar los valiosos recursos marinos que se encuentran más allá de sus aguas territoriales, para ser aprovechados por las presentes y futuras generaciones.

...../



Joaquín Balaguer

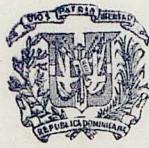
PRÉSIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

.....2

El proyecto de ley contempla la ampliación de la "Zona Contigua" de 6 hasta 24 millas marinas, contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del Mar Territorial. Asimismo, dispone el establecimiento de una zona situada fuera del "Mar Territorial" y adyacente a éste que se denominará "Zona Económica Exclusiva", la cual se extenderá - en dirección a la alta mar, hasta 200 millas náuticas medidas también a partir de las líneas de base desde las cuales se calcula la anchura del Mar Territorial. En dicha zona el Estado Dominicano ejercerá derechos de soberanía para los fines de exploración, explotación, conservación y administración de todos los recursos naturales de los fondos, el subsuelo y las aguas suprayacentes.

El Estado Dominicano ejercerá igualmente derechos exclusivos y jurisdicción con respecto a la preservación del medio marino, al establecimiento y la utilización de estructuras e instalaciones dentro de la zona y respecto a otras actividades encaminadas a la exploración y explotación económica de la zona, como la producción de energía derivada del agua, de las -

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

....3

corrientes y de los vientos marinos. Con tal finalidad el -
proyecto de ley que someto a la consideración del Congreso Na-
cional, dispone que el Estado Dominicano reglamentará la in-
vestigación, exploración y explotación de los recursos dentro
de la zona.

Espero pues, que los señores legisladores, al ponderar
la especial importancia que para nuestro país tiene la legis-
lación propuesta, le impartirán su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer

Art. 6.- El establecimiento de la presente zona económica exclusiva no afectará el derecho de las libertades de navegación y sobrevuelo y del tendido de cables y tuberías submarinas, y de otros usos internacionales legítimos y razonables del mar, sin perjuicio del acatamiento a las leyes y reglamentos dictados por el Estado Dominicano de conformidad con la presente ley así como de las normas de derecho internacional.

Art. 6.- El establecimiento de la presente zona económica exclusiva no afectará el derecho de las libertades de navegación u sobrevuelo u del tendido de cables y tuberías submarinas, u de otros usos internacionales legítimos y razonables del mar, sin perjuicio del acatamiento a las leyes y reglamentos dictados por el Estado Dominicano de conformidad con la presente ley así como de las normas de derecho internacional.

00716

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
22 de marzo 1977.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales el Proyecto de -- Ley mediante el cual se modifican el Título y varios artículos de la Ley No.186 sobre la Zona del Mar Territorial de la República Dominicana.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

c.p.

00717

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
22 de marzo 1977.-

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.00038, de fecha 2 de marzo del año en curso, y del anexo Proyecto de Ley mediante el cual se modifican el Título y varios artículos de la Ley No.186 sobre la Zona del Mar Territorial de la República Dominicana.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el referido Proyecto de Ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

C.p.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO : la actual tendencia puesta de manifiesto por varios países que han reivindicado para sí, los recursos del mar aumentando los límites de sus aguas jurisdiccionales; y que la Organización de las Naciones Unidas viene propiciando la reglamentación armónica de dichas tendencias que constituirán las normas de codificación definitiva del derecho del mar;

CONSIDERANDO : que es necesario que el Estado Dominicano propicie el aprovechamiento de los recursos marinos que se encuentran más allá de sus aguas territoriales;

CONSIDERANDO : que es impostergable la actualización de nuestra legislación frente al avance alcanzado por la ciencia y la tecnología en esta materia, propiciando el ejercicio pleno y efectivo del Estado Ribereño del derecho que le corresponde, y frente al deber que tenemos de preservar tan valiosos recursos para su aprovechamiento por las presentes y futuras generaciones;

VISTO : el Artículo 5 de la Constitución de la República Dominicana;

VISTA : la Declaración de Santo Domingo de la Conferencia Especializada de los Países del Caribe sobre los Problemas del Mar, de fecha 9 de julio de 1972;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.-Se modifica el título de la Ley No.186, del 13 de septiembre de 1967, y los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8, en la siguiente forma:

Título: "Sobre Mar Territorial, Zona Contigua, Zona Económica y Exclusiva, y Plataforma Continental".-

Art. 3.-Se establece una Zona Contigua suplementaria al Mar Territorial, denominada "Zona Contigua" constituida por una faja de mar apoyada en el límite exterior de aquel, y que se extenderá hasta 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del Mar Territorial.

Párrafo 1.-El Estado Dominicano ejercerá en la "Zona Contigua" las medidas de fiscalización necesarias para:

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

142
 LEY DE LA
 REGISTRADA con el Numero 532 del Libro Letra 19 de 77
 en el folio 532 del Libro Letra 19 de 77
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
 la Cámara de Diputados, y consta de 1
1 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios Interlineales
 Santo Domingo de Guzmán, 2 de 1982 19 77
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se modifica el título de la Ley No. 186, del 13 de septiembre de 1967, y los Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de dicha Ley.-

- a) Evitar las infracciones de su legislación aduanera, fiscal, de migración y sanitaria que pudieran cometerse en su territorio o en su mar territorial;
- b) Reprimir las infracciones de esa legislación cometidas en su territorio o en su mar territorial.

Art. 4.- Se establece una zona situada fuera del mar territorial y adyacente a este que se denominará "Zona Económica Exclusiva".

Párrafo 1.- La "Zona Económica Exclusiva" se extenderá en dirección a la alta mar, hasta 200 millas náuticas medidas a partir de las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del mar territorial. Los límites de la zona serán fijados por una poligonal que partiendo del primer borne limitrofe de nuestra frontera con la vecina República de Haití, en la desembocadura del Río Masacre o Dajabón, pasa por los puntos cuyas posiciones geográficas son las siguientes:

a) BORNE LIMITROFE RIO MASACRE.

- b) Lat. 19° 50' 30" N. Long. 72° 02' W.
- c) Lat. 20° 33' 30" N. Long. 72° 08' 20" W.
- d) Lat. 20° 36' N. Long. 71° 38' W.
- e) Lat. 20° 33' N. Long. 71° 27' W.
- f) Lat. 20° 34' 30" N. Long. 71° 08' 30" W.
- g) Lat. 20° 44' 30" N. Long. 70° 23' 30" W.
- h) Lat. 21° 11' 30" N. Long. 69° 29' W.
- i) Lat. 22° 23' 30" N. Long. 67° 45' W.
- j) Lat. 21° 49' N. Long. 67° 24' W.
- k) Lat. 18° 33' 20" N. Long. 67° 44' W.
- l) Lat. 18° 29' 30" N. Long. 67° 47' 30" W.
- m) Lat. 18° 21' 40" N. Long. 68° 07' W.
- n) Lat. 18° 06' N. Long. 68° 15' 30" W.
- ñ) Lat. 16° 08' 30" N. Long. 68° 21' 30" W.
- o) Lat. 15° 18' N. Long. 69° 29' 30" W.
- p) Lat. 15° 02' N. Long. 73° 27' 30" W.
- q) Lat. 16° 50" N. Long. 72° 49' W.
- r) Lat. 17° 49' N. Long. 72° 05' 30" W.
- s) ULTIMO BORNE LIMITROFE CON HAITI, EN PEDERNALES.

hasta enlazar con el último borne limitrofe en la frontera con Haití en la desembocadura del Río Pedernales.

Art. 5.- El Estado Dominicano ejercerá en esta zona, derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y admi-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley que modifica el artículo 17 de la Ley No. 17-94, que establece el procedimiento de registro de los libros de la Cámara de Diputados.

El presente proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 17 de la Ley No. 17-94, que establece el procedimiento de registro de los libros de la Cámara de Diputados, en el sentido de que los libros de la Cámara de Diputados se registren en el Libro de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de dos hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.



172
REGISTRADA con el Número Ord 172
LEGIJAFORADORA DEL 2013 19

en el folio 532 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D., de 19
19
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se modifica el título de la Ley No. 186, del 13 de septiembre de 1967, y los Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de dicha Ley. PAG. 3

nistración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos de los fondos y el subsuelo y las aguas suprayacentes.

Párrafo 1.-Igualmente ejercerá derechos exclusivos y jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras dentro de la zona.

Párrafo 2.-El Estado Dominicano ejercerá jurisdicción exclusiva con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la zona, como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos.

Párrafo 3.-El Estado Dominicano ejercerá jurisdicción con respecto a la preservación del medio marino, incluidos el control y la reducción de la contaminación.

Párrafo 4.-El Estado Dominicano reglamentará la investigación, exploración y explotación de los recursos dentro de esta zona.

ARTICULO 6.-El establecimiento de la presente zona económica exclusiva no afectará el derecho de las libertades de navegación y sobrevuelo y del tendido de cables y tuberías submarinas, y de otros usos internacionales legítimos y razonables del mar, sin perjuicio del acatamiento a las leyes y reglamentos dictados por el Estado Dominicano de conformidad con la presente Ley así como de las normas de derecho internacional.

Art.7.-El Estado Dominicano ejercerá los derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales.

Párrafo 1.-Para los efectos de este artículo, la expresión "Plataforma Continental" lo comprende el lecho y subsuelo de las zonas submarinas que se extienden más allá del mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio terrestre hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

Párrafo 2.-Los derechos a que se refiere el presente artículo son exclusivos en el sentido de que, si el Estado no explora la plataforma continental o no explota los recursos naturales de ésta, nadie podrá emprender estas actividades sin su expreso consentimiento.

Párrafo 3.-Los recursos naturales a que se refieren las presentes disposiciones son los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y del subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellos que en el período de explotación

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...
...
...



REGISTRADA con el Número 532 del Libro Letra D de
en el folio 20152 de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1
una hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de 19 de 19

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se modifica el título de la Ley No.186, del 13 de septiembre de 1967, y los Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de dicha Ley.- PAG 3

nistración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos de los fondos y el subsuelo y las aguas suprayacentes.

Párrafo 1.-Igualmente ejercerá derechos exclusivos y jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de islas artificiales, - instalaciones y estructuras dentro de la zona.

Párrafo 2.-El Estado Dominicano ejercerá jurisdicción exclusiva con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la zona, como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos.

Párrafo 3.-El Estado Dominicano ejercerá jurisdicción con respecto a la preservación del medio marino, incluidos el control y la reducción de la contaminación.

Párrafo.4.-El Estado Dominicano reglamentará la investigación, exploración y explotación de los recursos dentro de esta zona.

Art. 6.-El establecimiento de la presente zona económica exclusiva no afectará el derecho de las libertades de navegación y sobrevuelo y del tendido de cables y tuberías submarinas, y de otros usos internacionales legítimos del mar (relacionados con la navegación y la comunicación) sin perjuicio del acatamiento de las leyes o reglamentos dictados por el Estado Dominicano de conformidad con la presente Ley, así como de las normas de derecho internacional.

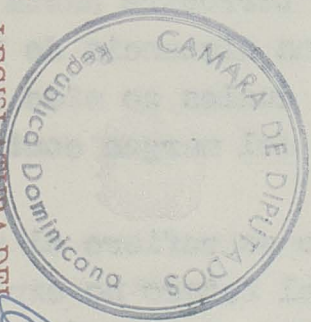
Art.7.-El Estado Dominicano ejercerá los derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales.

Párrafo 1.-Para los efectos de este artículo, la expresión "Plataforma Continental" lo comprende el lecho y subsuelo de las zonas submarinas - que se extienden más allá del mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio terrestre hasta el borde exterior del - margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

Párrafo 2.-Los derechos a que se refiere el presente artículo son exclusivos en el sentido de que, si el Estado no explora la plataforma continental o no explota los recursos naturales de ésta, nadie podrá emprender estas actividades sin su expreso consentimiento.

Párrafo 3.-Los recursos naturales a que se refieren las presentes disposiciones son los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y del subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellos que en el período de explotación

ABUNTO: ...
PAG: ...



122
LEGISLATURA DEL 2015

REGISTRADA con el Número 532 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 19

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D., de 19

El Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

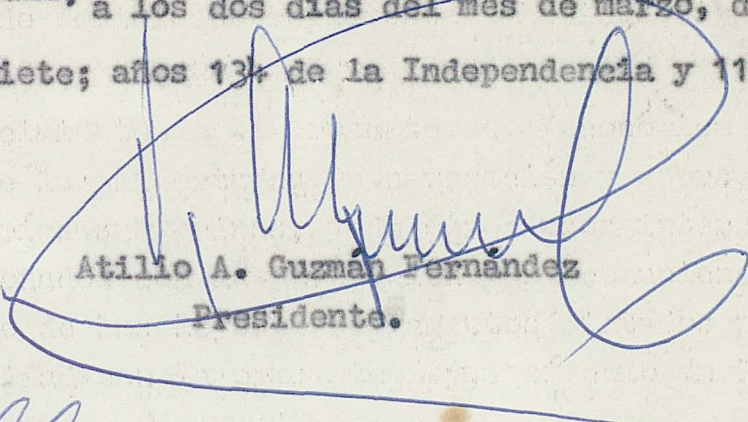
ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se modifica el título PAG 4
de la Ley No. 186 del 13 de septiembre de 1967, y los Artículos 3, 4, 5, 6, 7, y 8 de dicha Ley.

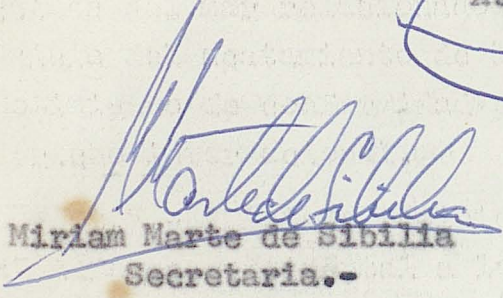
están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo o sólo puedan moverse en constante contacto físico con dicho lecho o subsuelo.

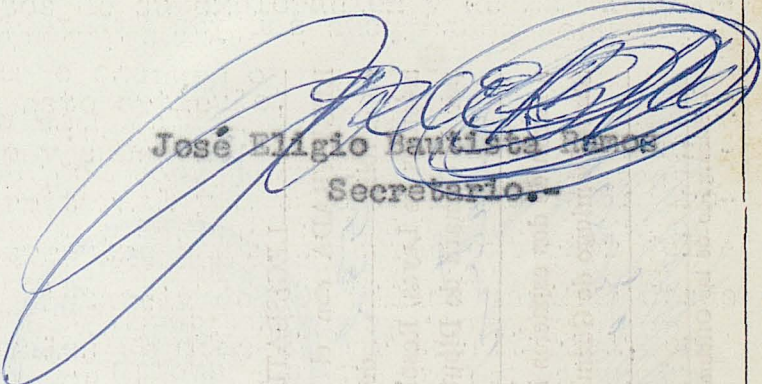
Art. 8.- Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán en armonía con las normas pertinentes del derecho internacional y las convenciones vigentes sobre la materia, las que se aplicarán a la zona económica exclusiva, en la medida en que no le sean incompatibles.

Art. 2.- La presente Ley deroga cualquier disposición que le sea contraria. (2)

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo, del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 114 de la Restauración.


Atilio A. Guzman Fernandez
Presidente.


Miriam Marte de Sibilia
Secretaria.-


José Eligio Bautista Ramos
Secretario.-

ASUNTO: Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 107-01, del 11 de mayo de 2010, que establece el procedimiento de inscripción de los partidos políticos.

El Sr. Diputado por el Distrito Electoral No. 10, Sr. Juan Pablo Rodríguez, presentó el Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 107-01, del 11 de mayo de 2010, que establece el procedimiento de inscripción de los partidos políticos.

El Sr. Diputado por el Distrito Electoral No. 10, Sr. Juan Pablo Rodríguez, presentó el Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 107-01, del 11 de mayo de 2010, que establece el procedimiento de inscripción de los partidos políticos.

[Faint handwritten text, possibly a signature or note]

[Faint handwritten text, possibly a signature or note]



172
REGISTRADA con el Número 02177
LEGISLATIVA DEL 2015
19

en el folio 532 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1

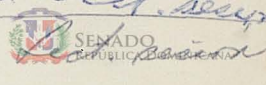
1 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 19 de 19

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



*aprobado en Com. Ecet. sept
dia 16-3-77*
*aprobado en 2da.
dia 22-3-77*



*Rel. Ecet.
sesion dia 8-3-77*
*Informe sobre el
solicitud de inclusion
en vice*

00038

REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
2 de marzo de 1977.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted, el Proyecto de ley mediante el cual se modifican el título y varios artículos de la Ley No.186 sobre la Zona del Mar Territorial de la República Dominicana.

Archivo

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzman Fernandez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

00038

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
2 de marzo de 1977.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted, el Proyecto de ley mediante el cual se modifican el título y varios artículos de la Ley No.186 sobre la Zona del Mar Territorial de la República Dominicana.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

gc.-



Ley 593
1/4/77

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: La actual tendencia puesta de manifiesto por varios países que han reivindicado para sí, los recursos del mar aumentando los límites de sus aguas jurisdiccionales; y que la Organización de las Naciones Unidas viene propiciando la reglamentación armónica de dichas tendencias que constituirán las normas de codificación definitiva del derecho del mar;

CONSIDERANDO: Que es necesario que el Estado Dominicano propicie el aprovechamiento de los recursos marinos que se encuentran más allá de sus aguas territoriales;

CONSIDERANDO: Que es impostergable la actualización de nuestra legislación frente al avance alcanzado por la ciencia y la tecnología en esta materia, propiciando el ejercicio pleno y efectivo del Estado Ribereño del derecho que le corresponde, y frente al deber que tenemos de preservar tan valiosos recursos para su aprovechamiento por las presentes y futuras generaciones;

VISTO: El Artículo 5 de la Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Declaración de Santo Domingo de la Conferencia Especializada de los Países del Caribe sobre los Problemas del Mar, de fecha 9 de julio de 1972;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO 1.- Se modifica el título de la Ley No.186, del 13 de septiembre de 1967, y los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8, en la siguiente forma:

Título: "Sobre Mar Territorial, Zona Contigua, Zona Económica, Exclusiva, y Plataforma Continental".-

ARTICULO 3.- Se establece una Zona Contigua suplementaria al Mar Territorial, denominada "Zona Contigua" constituida por una faja

CONGRESO NACIONAL
SENADO DE LA REPUBLICA

1^a
LEGISLATURA ord. DE 1977
REGISTRADA AL No. 598
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de cinco
hojas escritas en manuscrito. Prácticamente
espacios reservados.
Santo Domingo, 22 de Febrero de 1977
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se modifica el título de la Ley No. 186, del 13 de septiembre de 1967, y los Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de dicha Ley.-

ASUNTO: PÁG. 2

de mar apoyada en el límite exterior de aquel, y que se extenderá hasta 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del Mar Territorial.

Párrafo 1.- El Estado Dominicano ejercerá en la "Zona Contigua" las medidas de fiscalización necesarias para:

a) Evitar las infracciones de su legislación aduanera, fiscal, de migración y sanitaria que pudieran cometerse en su territorio o en su mar territorial;

b) Reprimir las infracciones de esa legislación cometidas en su territorio o en su mar territorial.

ARTICULO 4.- Se establece una zona situada fuera del mar territorial y adyacente a este que se denominará "Zona Económica Exclusiva".

Párrafo 1.- La "Zona Económica Exclusiva" se extenderá en dirección a la alta mar, hasta 200 millas náuticas medidas a partir de las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del mar territorial. Los límites de la zona serán fijados por una poligonal que partiendo del primer borne limítrofe de nuestra frontera con la vecina República de Haití, en la desembocadura del Río Masacre o Dajabón, pasa por los puntos cuyas posiciones geográficas son las siguientes:

a) BORNE LIMITROFE RIO MASACRE.

b)	Lat. 19 ^o	50'	30"	N.	Long.	72 ^o	02"	W.
c)	Lat. 20 ^o	33'	30"	N.	Long.	72 ^o	08'	20" W.
d)	Lat. 20 ^o	36'	N.	Long.	71 ^o	38'	W.	
e)	Lat. 20 ^o	33'	N.	Long.	71 ^o	27'	W.	
f)	Lat. 20 ^o	34'	30"	N.	Long.	71 ^o	08'	30" W.
g)	Lat. 20 ^o	44'	30"	N.	Long.	70 ^o	23'	30" W.
h)	Lat. 21 ^o	11'	30"	N.	Long.	69 ^o	29'	W.
i)	Lat. 22 ^o	23'	30"	N.	Long.	67 ^o	45'	W.
j)	Lat. 21 ^o	49'	N.	Long.	67 ^o	24'	W.	
k)	Lat. 18 ^o	33'	20"	N.	Long.	67 ^o	44'	W.
l)	Lat. 18 ^o	29'	30"	N.	Long.	67 ^o	47'	30" W.

CONGRESO NACIONAL

1^a LEGISLATURA 05^a DE 1977
REGISTRADA AL No. 598
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de cinco
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, 22 de mayo 1977
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se modifica el Título de la Ley No. 186, del 13 de septiembre de 1967, y los Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de dicha Ley.

ASUNTO: TÍTULO DE LA LEY No. 186, DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1967, Y LOS ARTÍCULOS 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 DE DICHA LEY. PAG. 3

m)	Lat.	18 ^o	21'	40"	N.	Long.	68 ^o	07'	W.
n)	Lat.	18 ^o	06'	N.	Long.	68 ^o	15'	30"	W.
ñ)	Lat.	16 ^o	08'	30"	N.	Long.	68 ^o	21'	30" W.
o)	Lat.	15 ^o	18'	N.	Long.	69 ^o	29'	30"	W.
p)	Lat.	15 ^o	02'	N.	Long.	73 ^o	27'	30"	W.
q)	Lat.	16 ^o	50"	N.	Long.	72 ^o	49'	W.	
r)	Lat.	17 ^o	49'	N.	Long.	72 ^o	05'	30"	W.

s) **ULTIMO BORNE LIMITROFE CON HAITI, EN FEDERNALES.**

hasta enlazar con el último borne limitrofe en la frontera con Haití en la desembocadura del Río Federnales.

ARTICULO 5.- El Estado Dominicano ejercerá en esta zona, derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos de los fondos y el subsuelo y las aguas suprayacentes.

Párrafo 1.- Igualmente ejercerá derechos exclusivos y jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras dentro de la zona.

Párrafo 2.- El Estado Dominicano ejercerá jurisdicción exclusiva con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la zona, como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos.

Párrafo 3.- El Estado Dominicano ejercerá jurisdicción con respecto a la preservación del medio marino, incluidos el control y la reducción de la contaminación.

Párrafo 4.- El Estado Dominicano reglamentará la investigación, exploración y explotación de los recursos dentro de esta zona.

ARTICULO 6.- El establecimiento de la presente zona económica exclusiva no afectará el derecho de las libertades de navegación y sobrevuelo y del tendido de cables y tuberías submarinas, y de otros usos internacionales legítimos y razonables del mar, sin perjuicio del acatamiento a las leyes y reglamentos dictados por el Estado Dominicano de conformidad con la presente Ley así como de las normas de derecho internacional.

CONGRESO NACIONAL

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA COMISION DE LEGISLACION

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

1a LEGISLATURA ORD. DE 1977

REGISTRADA AL No. 598 del libro letra

No. de Decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de cinco hojas escritas en máquina e razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, 22 de febrero de 1977

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se modifica el Título de la Ley No.186, del 13 de septiembre de 1967, artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de dicha Ley. PAG. 4

ARTICULO 7.- EL ESTADO DOMINICANO ejercerá los derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales.

Párrafo 1.º Para los efectos de este artículo, la expresión "Plataforma Continental" lo comprende el lecho y subsuelo de las zonas submarinas que se extienden más allá del mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio terrestre hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

Párrafo 2.- Los derechos a que se refiere el presente artículo son exclusivos en el sentido de que, si el Estado no explora la plataforma continental o no explota los recursos naturales de ésta, nadie podrá emprender estas actividades sin su expreso consentimiento.

Párrafo 3.- Los recursos naturales a que se refieren las presentes disposiciones son los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y del subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especie sedentarias, es decir, aquellos que en el período de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo o sólo puedan moverse en constante contacto físico con dicho lecho o subsuelo.

ARTICULO 8.- Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán en armonía con las normas pertinentes del derecho internacional y las convenciones vigentes sobre la materia, las que se aplicarán a la zona económica exclusiva, en la medida en que no le sean incompatibles.

ARTICULO 2.- La presente Ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

CONGRESO NACIONAL

SENADO

1^a
LEGISLATURA ord. DE 1977

REGISTRADA AL No. 598

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de cinco

hojas escritas en máquina e razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 22 de Mayo 1977

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se modifica el título de la Ley No.186, del 13 de septiembre de 1967, y los Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de dicha Ley.

ASUNTO:

PAG. 5

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo, del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 114 de la Restauración.

(FDOS.)

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.-

Miriam Marte de Sibilia,
Secretaria.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 114 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

Josefina P. de Valenzuela
Josefina Fortes de Valenzuela,
Secretaria.

Elias Sarruff Eder,
Secretario Ad-hoc.-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

... de ... en ...

...

...

...

[Faint signature]

1a
LEGISLATURA *Ord. DE 1977*

REGISTRADA *Al* No. *598*

en el folio ... del libro letra ...

No. ... de ... de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *cinco*

hojas escritas en ... y ... de dos

espacios ...

Santo Domingo, *22* de *Febrero* de *1977*



[Large faint signature]

[Faint signature]



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

10279

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

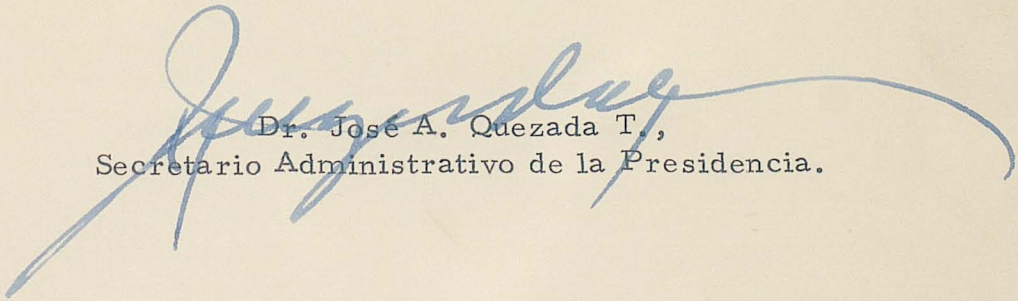
11 ABR. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

En relación con su comunicación de fecha 22 de marzo de 1977, pláceme comunicarle, que el Proyecto de Ley mediante el cual se modifican el Título y varios artículos de la Ley - No. 186 sobre la Zona del Mar Territorial de la República Dominicana, ha sido promulgada en fecha 1 de abril del presente año, y registrada con el No. 573. -

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
Jm/fr.